

**INSTRUCCIÓN 1/2019 POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 18 DE MARZO, SOBRE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS Y RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Por la Instrucción 1/1996, de 15 de marzo, se fijaron criterios en materia de reconocimiento de trienios y reconocimiento de servicios previos al personal funcionario y laboral de la Junta de Andalucía, como consecuencia de diversas consultas planteadas por las personas responsables de los diversos Centros Directivos de las distintas Consejerías y entonces Organismos Autónomos.

Debido a la entrada en vigor de la Orden de 24 de septiembre de 1999, por la que se adoptó la aplicación SIRhUS para la gestión de los procedimientos en materia de personal, se hizo preciso modificar determinados preceptos de aquélla, dictándose la Instrucción 3/2001, de 28 de noviembre.

Posteriormente, a raíz de la entrada en vigor de nuevas normas de aplicación sobre la materia, nuevas formas de gestión y nuevas tendencias de la Administración de la Junta de Andalucía, resultó aconsejable el dictado de una nueva Instrucción, que vino a derogar expresamente tanto la Instrucción 1/1996 como la Instrucción 3/2001, surgiendo así la Instrucción 3/2005, de 10 de marzo, sobre reconocimiento de trienios y reconocimiento de servicios previos al personal funcionario y laboral, al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, se establecieron los criterios para tales reconocimientos, que es la actualmente vigente.

Respecto al reconocimiento de trienios, el apartado undécimo de esta última señala que «la valoración de los trienios se realizará teniendo en cuenta el orden cronológico establecido en la instrucción anterior, valorándose cada trienio de acuerdo con el Grupo que le corresponda en el momento de consolidar tres años de servicios o múltiplos de tres, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del ya citado Real Decreto, así como en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública».

Dicho artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de carácter básico, establece que cuando un funcionario cambia de adscripción a grupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.

Así, de acuerdo con lo señalado en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española de 1978, se ha venido aplicando la regulación sobre trienios contenida en la mencionada Ley 30/1984, toda vez que el apartado 3 de la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto. Es decir, en lugar de lo previsto en el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se estableció el criterio de aplicar el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, habida cuenta de su

C./Alberto Lista, 16. 41071 Sevilla



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	16/01/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm814SMTVI0F9Krd2w0f_wvx-41	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

carácter básico, sobre el que la doctrina judicial se ha manifestado en reiteradas ocasiones y que tiene su fundamento en el citado artículo 149.1.18 de la Constitución Española de 1978. Dicho artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, a diferencia de lo que prevé el 23.2.b) de la Ley 30/1984, establece que, en el supuesto de que los tres años de servicios lo sean en grupos distintos, se computará para todo el periodo el correspondiente al grupo superior.

Y es aquí donde adquiere relevancia la modificación que se pretende con ésta, pues, con ocasión de queja formulada ante el Defensor del Pueblo Andaluz sobre la Instrucción 3/2005, habiéndose interesado informe facultativo a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública a fin de salvar dicha contradicción, éste se manifiesta en el sentido de que debe aplicarse al reconocimiento de trienios el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, frente al 23.2.b) de la Ley 30/1984, que se entendía con carácter básico. En consecuencia, valorando tanto la Queja ante el Defensor del Pueblo, como el informe de la Asesoría Jurídica, se considera lo más adecuado dar efectividad a la conclusión contenida en el mencionado informe jurídico.

Por lo expuesto, y de conformidad con las competencias que a la Secretaría General para la Administración Pública le atribuye el artículo 7 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, DISPONGO:

Primero. El apartado undécimo de la Instrucción 3/2005, de 18 de marzo, queda redactado de la siguiente manera:

«UNDÉCIMO.- Valoración de los trienios.

La valoración de los trienios en relación con los servicios prestados en la Administración General de la Junta de Andalucía en calidad de personal funcionario, ya sea de carrera o interino, bien de forma consecutiva o con interrupción, sin que durante la misma se hayan prestado servicios en otra Administración y solicitado su reconocimiento, se realizará valorándose cada uno de ellos de acuerdo con el grupo o subgrupo superior desempeñado en el transcurso de los tres años de servicios prestados en la Administración General de la Junta de Andalucía como personal funcionario de carrera o interino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.»

Segundo. Fecha de efectos.

La valoración de los trienios en la redacción dada por la presente Instrucción será de aplicación a aquellos que se perfeccionen desde el día de su firma.

Sevilla, en el día de la firma.

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

P.S. (Orden de 7 de marzo de 2018)

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	16/01/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm814SMTVI0F9Krd2w0f_wvx-41	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	